



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00036-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR

DEMANDANTE : ANA MARINA THOMAS MEZA

DEMANDADO : NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 22 de agosto de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta que en fecha 14 de julio de 2022 fue trasladada reposición en subsidio apelación interpuesta contra auto que inadmite demanda fechado 8 de junio de 2022, notificado por estado número 34 de fecha 9 de junio de 2022. La reposición fue recibida en fecha 14 de junio de 2022.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO A LA REPOSICION Y APELACION:

Interpuesto el recurso de reposición dentro del término legal establecido en el artículo 318 inciso 3 del CGP y trasladado el recurso de reposición en debida forma (artículos 319 y 110 CGP) es pertinente la pronunciación del despacho. La abogada ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA solicita se modifique el punto 5 de la parte resolutive del auto que inadmite la demanda, se decrete el 50% por ciento del salario y prestaciones, invoca el artículo 397 del CGP, la facultad del juez de decretar pruebas de oficio con el fin de establecer la capacidad económica del demandado, el debido proceso, mínimo vital, la demandante se encuentra desempleada y fue desalojada del inmueble que habito con el esposo como vivienda familiar. Anexa como pruebas pantallazo del correo electrónico donde labora el demandado informando es [gerenciafinanciera@juliao.com.co](mailto:gerenciafinanciera@juliao.com.co); acta de declaración jurada No 328 que da cuenta de la capacidad económica del demandado y certificado de afiliación de la demandante en salud de parte del demandado.

El despacho no repone numeral 5 del auto inadmisorio de demanda fechado 8 de junio de 2022, sosteniéndonos en que la demandante no informo tener dificultades para presentar la certificación o constancia de salario del demandado, pidió al juzgado se oficiara por no poder acceder a esa información o haber hecho una petición y no le haya sido atendida por parte de la pagaduría de la empresa de interés, teniendo en cuenta además que la demandante está representada por una profesional del derecho que tiene conocimiento y forma de hacerse a respuestas y resultados por gestiones propias de las partes y no del juzgado, excepto las circunstancias antes mencionadas. No se admite apelación de

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00036-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR  
DEMANDANTE : ANA MARINA THOMAS MEZA  
DEMANDADO : NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA

conformidad con lo establecido en los artículos 17 numeral 6, 21 numeral 7 y artículo 321 inciso 2 del CGP, debido a que los procesos de alimentos para mayor y menor son objeto de trámite en única instancia. Téngase como correo electrónico, dirección de residencia de la demandante y correo electrónico de la empresa en que dice labora el demandado los aportados en el escrito de reposición.

## 2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; artículos 17 numeral 6, 21 numeral 7, 318 inciso 3, 321 inciso 2, 593 numeral 9 del CGP; sentencia C-1005/2005 de 30 de octubre de 2005 MP ALVARO GALVIS TAFUR; artículo 411 del Código Civil y concordantes; Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006; decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, observado que la demandante aporta prueba sumaria consistente en declaración jurada fechada 14 de junio de 2022 en que la señora ANA MARIA THOMAS MEZA declara ante notario de Sabanagrande que recibía cuota alimentaria del señor NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA desde 21 de diciembre de 1996 hasta el 31 de agosto de 2021, que este labora en la droguería Juliao S.A. ubicada en la vía 40 No 51- 163 en Barranquilla, devengando un sueldo quincenal de aproximadamente SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), desconocer su correo electrónico y que es beneficiaria en salud Nueva EPS S.A. del demandado, el despacho embarga provisionalmente un 30% por ciento del salario legal que devenga el señor NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA en calidad de empleado de Droguerías Juliao ubicada en la vía 40 No 51- 163 ciudad de Barranquilla, incluidos cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías, bonificaciones y subsidios, primas de navidad, prima adicional y todas las prestaciones y emolumentos teniendo en cuenta el aumento del IPC anual, y ordena al pagador depositar los dineros descontados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 084332042001 casilla 6 por concepto alimentos en el Banco Agrario de Colombia a nuestras órdenes y en favor de la demandante ANA MARINA THOMAS MEZA. Remita certificación de sueldo del demandado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 5 literal c, numeral 6 del Código General del Proceso y normas concordantes.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00036-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR  
DEMANDANTE : ANA MARINA THOMAS MEZA  
DEMANDADO : NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA

1- No reponer numeral 5 del auto inadmisorio de demanda fechado 8 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- No se admite apelación de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

3- Embargar provisionalmente un 30% por ciento del salario legal que devenga el señor NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA en calidad de empleado de Droguerías Juliao ubicada en la vía 40 No 51- 163 ciudad de Barranquilla, incluidos cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías, bonificaciones y subsidios, primas de navidad, prima adicional y todas las prestaciones y emolumentos teniendo en cuenta el aumento del IPC anual, y ordena al pagador depositar los dineros descontados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 084332042001 casilla 6 por concepto alimentos en el Banco Agrario de Colombia a nuestras órdenes y en favor de la demandante ANA MARINA THOMAS MEZA, de conformidad con la parte motiva de este proveído. Remita certificación de sueldo del demandado.

4- Téngase como correo electrónico, dirección de residencia de la demandante y correo electrónico de la empresa en que se dice labora el demandado los aportados en el escrito de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00036-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR

DEMANDANTE : ANA MARINA THOMAS MEZA

DEMANDADO : NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA

Malambo, 22 de agosto de 2022,

OFICIO No 2121

PAGADOR DE DROGUERIAS JULIAO

Vía 40 No 51- 163

RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00036-00

PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR

DEMANDANTE: ANA MARINA THOMAS MEZA CC No 22.529.415

DEMANDADO: NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA CC No 72.042.948

Le comunicamos que este juzgado en auto de fecha 22 de agosto de 2022, embargo provisionalmente un 30% por ciento del salario legal que devenga el señor NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA quien se identifica como arriba viene anotado, en calidad de empleado de DROGUERIAS JULIAO, incluidos cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías, bonificaciones y subsidios, primas de navidad, prima adicional y todas las prestaciones y emolumentos teniendo en cuenta el aumento del IPC anual, y ordeno deposite los dineros descontados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 084332042001 casilla 6 por concepto alimentos en el Banco Agrario de Colombia a nuestras órdenes y en favor de la demandante ANA MARINA THOMAS MEZA quien se identifica como arriba aparece anotado. Se ordena remita a este juzgado certificación de sueldo del demandado. De conformidad con el artículo 598 numeral 5 literal c, numeral 6 del Código General el Proceso y normas concordantes

Atentamente:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO.

